

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

**DEFINE LISTA DE ALERGENOS ALIMENTARIOS QUE DEBEN ROTULARSE
CONFORME AL ARTÍCULO 107 LETRA H DEL REGLAMENTO SANITARIO
DE LOS ALIMENTOS
(Resolución)**

N° 427 exenta.-

Publicada en el Diario Oficial de 03.07.10

Santiago, 14 de junio de 2010.-

Visto: Lo establecido en los artículos 4° N° 2 y artículo 7° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo dispuesto en el Título III del Libro Cuarto del Código Sanitario; en el artículo 7° del decreto N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 107 del decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma.

Que, de acuerdo a la normativa vigente, todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deberán llevar un rótulo o etiqueta que contenga la información descrita en el artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Que, existe una necesidad de salud de personas con mayor sensibilidad a determinados alimentos o sus componentes, alérgicas o hipersensibles.

Que, dicha necesidad de salud se atiende, en gran medida, advirtiendo a través del rótulo de los productos alimenticios la presencia del o los alergenos y sus derivados en los alimentos.

Que, teniendo presente lo anterior y en uso de mis facultades legales, dicto la siguiente:

Resolución:

1º.- Defínase como alérgenos alimentarios los siguientes alimentos y sus derivados, debiendo ser rotulados de acuerdo a lo establecido en la letra h) del artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos:

- 1.- Cereales que contienen gluten: Trigo, avena, cebada y centeno, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos.
- 2.- Crustáceos y sus productos.
- 3.- Huevos y sus productos.
- 4.- Pescados y productos pesqueros.
- 5.- Maní, soya y sus productos.
- 6.- Leche y productos lácteos (incluida lactosa).
- 7.- Nueces y productos derivados.
- 8.- Sulfito en concentraciones de 10 mg/Kg. o más.

2º.- La presente resolución entrará en vigencia 18 meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.